

PÓLIZA SE SEGURO PARA BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Contratista Afianzado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, se obliga a favor del Beneficiario, en adelante la Entidad Asegurada, al pago de la indemnización por el perjuicio que le ocasione éste, hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, por los riesgos detallados a continuación

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento, Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, en forma supletoria las del Código de Comercio y Código Civil, en lo que fueren aplicables; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, los perjuicios sufridos por la Entidad Asegurada, a consecuencia de:

- a. El uso indebido del anticipo entregado al Contratista Afianzado por la Entidad Asegurada, esto es, cuando se utilizase el anticipo para otros fines distintos a los convenidos en el contrato principal garantizado;
- b. La falta de devolución de saldos deudores de anticipo en los casos de resolución, rescisión, terminación unilateral o resciliación del contrato principal garantizado; y,
- c. Los demás cargos que fueren imputables a esta Póliza de conformidad con la Ley.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no garantiza el incumplimiento del Contratista Afianzado relacionados con:

- a. Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato principal garantizado por esta Póliza;
- b. Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato principal garantizado por esta Póliza;
- c. Contratos complementarios; o,
- d. Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Contratista Afianzado y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- **Compañía:** empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.
- **Contratista Afianzado:** persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- **Contrato principal afianzado:** convenio o acuerdo suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, por medio del cual adquieren derechos y asumen obligaciones, y para garantizar su cumplimiento se presenta esta fianza.
- **Contragarantías personales:** obligaciones a favor de la Compañía que se encuentran personalmente contraídas a la sola firma del Contratista Afianzado o de otras personas distintas de éste, quienes responden con su propio patrimonio.
- **Contragarantías reales:** bienes muebles o inmuebles o valores que se pignoran a favor de la Compañía para respaldar la emisión de esta fianza.
- **Entidad Asegurada/Beneficiario:** persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Contratista Afianzado, a la que accede esta Póliza.
- **Saldos deudores del anticipo:** resultado de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por la Entidad Asegurada en la forma establecida en el contrato principal garantizado.

Art.4 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y, culminará en la día y hora estipuladas en las condiciones particulares, en caso de no señalar la hora, se reputará que inicia y/o termina a las cero (00h00). Sin embargo, la vigencia de esta Póliza podrá terminar antes de la fecha indicada, tan pronto como se pague el valor asegurado, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato principal afianzado relativas al anticipo, o a la firma del acta entrega recepción provisional o definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal garantizado, según sea el caso.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada de la presente Póliza y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo contrato principal garantizado.

Art.6 PAGO DE PRIMA

El Solicitante/Contratista Afianzado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato de seguro, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. Si el Solicitante/Contratista Afianzado incumple con el pago de la prima, la Compañía podrá exigir su pago a la Entidad Asegurada como Beneficiario de esta Póliza.

Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

El recibo o factura de pago de primas, debidamente certificado por la Compañía constituye título ejecutivo. La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía.

Art.7 RENOVACION

El Contratista Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, por el tiempo de duración del contrato principal garantizado, de sus prorrogas o ampliaciones legalmente convenidas, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga, a pagar la prima de renovación por el periodo que corresponda, conviniendo la emisión del recibo por parte de la Compañía. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las Pólizas, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus Contratistas Afianzados.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otras aseguradoras o estuviere caucionado o respaldado por otras personas, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales aseguradoras o personas; para lo cual, la Entidad Asegurada debe comunicar el siniestro a todas las aseguradoras o personas, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía termina:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal garantizado;
- b. Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- c. Por el pago de la fianza;
- d. Por la extinción de la obligación afianzada;
- e. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- f. Por las causales señaladas en la Ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada como beneficiaria de esta Póliza está obligada a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo, acerca del mal uso del anticipo o de cualquier acto u omisión del Contratista Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza, dentro de la vigencia de la misma. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. La Entidad Asegurada podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Probar la ocurrencia del siniestro y comprobar la cuantía de la indemnización;
- b. Fiscalizar periódicamente, a su costo, al Contratista Afianzado con el fin de verificar que éste esté dando cumplimiento al contrato principal garantizado, respecto al uso debido del anticipo, y enviar a la Compañía copia del informe; y,
- c. Entregar los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, la Entidad Asegurada deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a. Pedido por escrito requiriendo la ejecución de esta Póliza, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Contratista Afianzado;
- b. Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato principal garantizado, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, que declare el incumplimiento del Contratista Afianzado;
- c. Copia certificada de los informes económicos y técnicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Asegurada y del Contratista Afianzado; y,
- d. Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.

Queda prohibido exigir a la Entidad Asegurada para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las aquí indicadas o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras esta Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, en la parte que se refiera o tenga relación con la

procedencia del reclamo, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por la Entidad Asegurada, la Compañía deberá establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada y procederá con la liquidación del siniestro e indemnizará el monto correspondiente al saldo deudor del anticipo, resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y lo recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas del trabajo ejecutado presentadas por el Contratista Afianzado.

Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Contratista Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

Las contragarantías personales o reales entregadas por el Contratista Afianzado a la Compañía podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos parciales o cargos provenientes de esta Póliza y de sus renovaciones realizadas por la Compañía.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a la Entidad Asegurada.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibido por la Compañía el pedido por escrito de la Entidad Asegurada de la ejecución de esta Póliza y la documentación detallada en esta Póliza, la Compañía procederá sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado, dentro del plazo que determine la Ley.

La Entidad Asegurada no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada, o por el delegado que ella designe por escrito.

Art.16 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Contratista Afianzado, así como las cauciones y garantías constituidas a favor de ésta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista Afianzado con intereses y gastos que se generen, aun cuando

dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Contratista Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista Afianzado todos los gastos que la Compañía hubiere hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.17 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectue la Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.18 ARBITRAJE

Si se originare cualquier litigio, disputa o diferencia entre la compañía de seguros y el asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje en cualquiera de los centros de arbitraje que legalmente operen en el domicilio de la compañía, los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales.

Art.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, a la Entidad Asegurada o al Contratista Afianzado al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

Art.20 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección de la Entidad Asegurada; las acciones contra la Entidad Asegurada y/o Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

Art.21 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que la Entidad Asegurada demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.22 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje y/o Mediación: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y la Entidad Asegurada o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si la Entidad Asegurada o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Justicia ordinaria: La Entidad Asegurada o Beneficiario puede acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Art.23 RECLAMACION INFUNDADA

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, ésta responderá por todas las consecuencias del juicio.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista Afianzado no incurrió en el incumplimiento del contrato principal garantizado por el que se pagó la indemnización; o, que ésta fue superior al valor real de la reclamación, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía o al propio Contratista Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los interés y gastos en que hubiere incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Contratista Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art.24 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Cualquier modificación del contrato principal garantizado convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art.25 CONTRAGARANTÍAS

El Contratista Afianzado se obliga a entregar a favor de la Compañía contragarantías personales o reales a fin de reembolsar a ésta cualquier suma de dinero que deba pagar en razón de haber expedido esta fianza.

Art.26 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima por el tiempo transcurrido. Ni la Compañía ni el Contratista Afianzado podrán

resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores del anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado el Contratista Afianzado, a no ser que esta Póliza sea sustituida por el Contratista Afianzado con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

En caso de resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato principal afianzado, la devolución de los saldos deudores del anticipo, si los hubiere, puede requerirlos la Entidad Asegurada a la Compañía aún después de haberse producido tal resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato principal afianzado, por cualquier causa.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-16-28-CG-31-211004424-20072024, con fecha 20 de julio 2024.

La Compañía

El Asegurado